

los atrasos de hasta fin de mil setecientos cinquenta y ocho, se les reciba, y haga bueno en parte de pago de lo que han debido satisfacer por lo correspondiente à las Contribuciones del referido año de mil setecientos cinquenta y nueve: bien entendido, que si lo pagado en el mismo año por atrasos, y por lo corriente, no alcanzasse à cubrir la contribucion de él, la han de completar las Ciudades, Villas, y Lugares, de manera, que en fin de Diciembre proximo pasado han de quedar solventes todos, y en primero de Enero de este año se ha de comenzar con cuenta nueva, sin respecto à lo pasado; y por lo mismo, si se verificare, que alguna Ciudad, Villa, ò Lugar ha satisfecho en el año de mil setecientos cinquenta y nueve, y presente por atrasos, y contribucion corriente mas de lo que al mismo correspondia por su encabezamiento, se ha de entender, que el exceso es por cuenta de atrasos, y que en tanto menos recae la remision; porque desde primero de este año han de pagar todas las Rentas Provinciales sin alteracion, con la puntualidad, y à los plazos à que estàn obligados. Declaro, que esta remision, perdon, ò gracia comprehende unicamente lo que pàre en primeros contribuyentes, y de ningun modo lo que exista en segundos, à quien se les ha de obligar a la pronta satisfaccion de quanto huvieren cobrado, y retenido indebidamente en su poder; porque de lo contrario vendria à ser para ellos la contribucion del Vassallo, que solo debe sufrirla para mantener la causa pública: Con el fin de que por ningun caso retengan estos segundos contribuyentes cantidad alguna de las cobradas: Es mi Real voluntad, que vos el Marquès de Squilace, en calidad de Superintendente General de mi Real Hacienda, deis las ordenes mas eficaces à los Intendentes, y Corregidores de estos mis Reynos, para que hagan tomar los Libros cobratorios, y reconozcan con la mayor prolixidad, y exactitud, todos los pagos, que constan hechos por los primeros contribuyentes à las Justicias de los Pueblos, y demàs Personas à cuyo cargo haya estado su cobranza, para venir en conocimiento de lo que ha entrado en su poder, lo que se ha puesto en Arcas, y lo que debe existir; y pudiendo no ser suficiente comprobacion esta para verificar los legitimos pagos, por-

